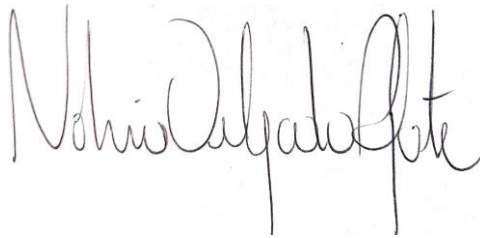


CONSTANCIA: A Despacho del señor Juez, informando que el término con el que contaba la parte actora para subsanar la presente demanda corrió los días 14,15,16,18 de diciembre de 2020 y 12 de enero de 2021.

Dentro del término concedido la parte demandante guardó silencio.

Manizales, 13 de enero de 2021.



NOLVIA DELGADO ALZATE
Secretaria

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, Caldas, diecinueve de enero de dos mil veintiuno
(19-01-2021)

Referencia

Proceso: VERBAL RESOLUCIÓN DE CONTRATO
Demandantes: GILBERTO DUQUE PATIÑO
Demandados: JORGE NIÑO QUINTERO
Radicado: 17001310300320200020300

Se decide en relación con la demanda de verbal descrita en la referencia.

CONSIDERACIONES

Mediante auto proferido el día 10 de diciembre de 2020, se inadmitió la presente demanda, concediéndole a la parte actora el término de cinco (5) días para la subsanación de la misma, so pena de ser rechazada, en los términos del artículo 90 del Código de General del Proceso.

Como quiera que el término del que disponía la parte demandante para subsanar la demanda, venció y ésta no lo hizo, se impone su rechazo, ordenándose igualmente la devolución de los anexos sin necesidad de desglose.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Manizales, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda verbal descrita en la referencia, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: DEVOLVER los anexos allegados con la demanda sin necesidad de desglose.

TERCERO: ARCHIVAR las diligencias, previa cancelación de su radicación en los libros que se llevan en este Despacho Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



GEOVANNY PAZ MEZA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notifica en el
Estado No. 001 del 20/01/2021.

NOLVIA DELGADO ALZTE
Secretaria